

*ORDEN de 16 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Antonio Verdura.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Antonio Verdura. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Antonio Verdura contra resolución de la Dirección General de Previsión dictada en treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a derecho; con devolución al recurrente de la cantidad de treinta y siete mil ochocientos veinticinco pesetas con veinte céntimos, importe del acta y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, así como la dictada el diez de septiembre anterior por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia; y en su lugar declaramos que la categoría que corresponde y que seguirá ostentando el productor de esta Empresa, Cándido Alises Cano, es la de Ayudante, dentro del personal de fábrica o taller correspondiente a chapas y tableros; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble, a don José Rubio de la Riva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Rubio de la Riva; y

Resultando que el señor Rubio de la Riva ingresó en el año 1918 en la Sociedad «Hijos de Simeón García y Cía.», Empresa en la que por sus dotes de competencia y laboriosidad ostenta el cargo de Gerente-Director general y en la que ha creado numerosos puestos de trabajo, ha sido fundador y es Presidente del Consejo de Administración de las Sociedades Constructora Asturiana y Río-Kumer; asimismo, ha desempeñado diversos cargos en la Organización Sindical con notable eficacia, habiendo consagrado su vida al trabajo con gran intensidad y absoluta entrega;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rubio de la Riva las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han

justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don José Rubio de la Riva la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)», domiciliada en Sagunto (Valencia).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de enero de 1962 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.687;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)», con domicilio en Sagunto (Valencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.687, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia).—Sagunto (Valencia).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Jaén por la que se anula el otorgamiento del permiso de investigación «Ana Mary», número 15.359, de las provincias de Jaén y Ciudad Real.*

El Jefe de la Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de Industria en la Provincia de Jaén hace saber: Que por el presente anuncio queda anulado el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 20 de julio de 1968, relativo al otorgamiento del permiso de investigación «Ana Mary», número 15.359, de las provincias de Jaén y Ciudad Real, por haber sido publicado este otorgamiento el día 19 de febrero del año en curso y es esta fecha la que consta a todos los efectos legales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Delgado Terán, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de

cultivo de ostras en una parcela de 56.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha del río Piedras —desde la casa del Palo hasta el muelle de la Almadra de Nueva Umbria, dejando 500 metros libres antes de llegar a dicho muelle—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco de Bustillo Delegado, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 58.500 metros cuadrados de superficie, situada en el río Piedras —en la isla situada entre el muelle del Terrón y la Punta del Ancón, incluida La Chanca—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se

concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, kilómetro 5,5, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil Renault, tipo 4S, previamente exportado, podrá importarse:

Referencia	Denominación	Cantidad
2.562.049	Techo desnudo .....	1
2.564.729	Lado de auvent izquierdo desnudo .....	1
2.564.730	Lado de auvent derecho desnudo .....	1
2.561.957	Aleta delantera izquierda desnuda .....	1
2.565.147	Aleta delantera derecha desnuda .....	1
2.562.135	Aleta trasera izquierda desnuda .....	1
2.562.136	Aleta trasera derecha desnuda .....	1
3.540.242	Cajón delantero izquierdo desnudo .....	1
3.562.051	Chapa exterior delantera izquierda .....	1
3.540.243	Cajón delantero derecho desnudo .....	1
2.562.052	Chapa delantera derecha desnuda .....	1
3.540.224	Cajón trasero izquierdo desnudo .....	1
3.540.610	Chapa exterior trasera derecha .....	1
3.540.245	Cajón trasero derecho desnudo .....	1
3.540.611	Chapa exterior trasera izquierda .....	1
3.542.522	Chapa de capot desnuda .....	1
2.565.092	Cajón desnudo .....	1
2.565.090	Chapa exterior .....	1
8.300.439	Ensamblaje Junta Weiss y tubo transmisión .....	2